

ORDENANZA Nº: 1795/00.-

Ramallo, 18 de abril de 2000

VISTO:

Que el Dengue es un problema de Salud Pública en el ámbito mundial, considerando prioritaria su atención y control por la Organización Panamericana de la Salud, en razón de la vasta zona del mundo con riesgo de contraer esta enfermedad de transmisión vectorial en la cual residen **DOS MIL MILLONES** de habitantes, y que la citada región comprende parte de la República Argentina, estando incluida en este riesgo la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el monitoreo entomológico del mosquito transmisor, el **Aedes Aegypti** demuestra un crecimiento expansivo en el área Conurbano Bonaerense y en municipios de la **Zona Norte de la Provincia de Bs. As.**, con límite sur en las localidades de Chivilcoy y Monte, por lo que Ramallo se encuentra incluido en la zona endémica;

Que si bien no existen brotes o epidemias con transmisión vectorial autóctona, el intenso movimiento de población por razones turísticas a países donde la enfermedad cursa en forma epidémica, tales como: Brasil, Paraguay, Bolivia y Países del Caribe, produce la detección de casos de esta enfermedad contraídos en el exterior, pero que la existencia del vector (mosquito **Aedes Aegypti**), podría transformar en autóctonos y generar un brote epidémico;

Que en este sentido el Ministerio de Salud de la Nación ha lanzado un alerta desde el mes de **Enero de 2000**, solicitando el refuerzo de las medidas de control y considerando que la herramienta más efectiva en este aspecto es la inutilización y control de los criaderos del mosquito. Estos criaderos residen en ámbitos urbanos, en contacto con el hombre, tratándose fundamentalmente de recipientes con agua o que puedan coleccionar agua, y en este sentido los neumáticos en desuso, la chatarra acumulada en depósitos al aire libre y los floreros en los cementerios, así también como todo recipiente abandonado por el hombre en su domicilio y alrededores o utilizado para bebedero de animales sin la correspondiente limpieza y renovación diaria de su contenido de agua, constituyen los principales criaderos de **Aedes Aegypti**;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Todas las gomerías, casas de ventas de neumáticos de todo tipo deberán ----- proceder al ordenamiento de todos los neumáticos nuevos y en desuso de manera que no coleccionen agua transformándose en potenciales criaderos de mosquitos. A tal fin deberán ser dispuestos ordenadamente bajo techos o apilados y cubiertos con recubrimiento impermeable y resistente, o eventualmente rellenos con tierra o arena, y en el caso de neumáticos inservibles perforarlos para evitar la acumulación de agua.-----

ARTÍCULO 2º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza no se permitirá la ----- habilitación en el ejido urbano de depósitos de chatarras a cielo abierto, ni el abandono en la vía pública de vehículos y otros elementos contenedores que han demostrado ser criaderos de mosquitos y en particular de **Aedes Aegypti**. Todo predio destinado a depósito de vehículos en desuso y chatarra deberá radicarse a más de 1.000 metros del casco urbano de la ciudad.-----

ARTÍCULO 3º) Se procederá en forma gradual a modificar las pautas culturales de la po----- blación referente a la colocación de flores naturales en los nichos de cementerios solicitando el reemplazo del agua de los floreros por arena húmeda, y a tal

fin, en los puntos de provisión de agua para uso público se dispondrán de depósitos de arena lavada con carteles explicativos para su uso.-----

ARTÍCULO 4º) Se dispondrá de una campaña constante de Educación para la Salud de la ----- población que explicite los hábitos particulares del vector y la necesidad de que todos los habitantes eliminen los potenciales criaderos de mosquitos (todo elemento en desuso que pueda coleccionar agua) o acondicionar (mantener invertido o bajo cubierta) todo depósito de agua en uso. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las inspecciones y verificaciones en todos los lugares donde a su entender puedan desarrollarse o cultivarse los insectos de referencia. Así mismo, dispondrá en los espacios públicos la inmediata limpieza y acondicionamiento de las cunetas, desagües, y/o cualquier otro sitio que se pudiese convertir en repositorio de agua.-----

ARTÍCULO 5º) A partir de la fecha de promulgación de la presente la Autoridad Sanitaria ----- local otorgará un plazo de sesenta (60) días para que los comercios y particulares citados en el Artículo 1º, acondicionen sus instalaciones de acuerdo a la norma.-----

ARTÍCULO 6º) La Dirección de Salud y la Secretaría de Producción y Medio Ambiente ar----- bitrarán los medios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que correspondan.-----

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE
2000.-----